



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas*

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Protegidas", y el Decreto No. 1076 de 2015 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300114E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 017 del 16 de abril de 2013, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE**", a favor del predio denominado "MI GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225, una extensión superficial de 2,2380 ha, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, de propiedad de los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 03 de mayo de 2013, al señor **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, y a los señores **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, el 7 de mayo de 2013, respectivamente.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE - EXP VIRTUAL 2013230440300114E

Como parte de las labores del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, así las cosas, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el 27 de mayo del 2025, revisó y verificó en las bases de datos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de los documentos de identificación de los titulares del registro; donde se evidenció que, el señor **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), registra como fallecido en el sistema de consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por consiguiente su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte, tal y como se muestra a continuación:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y clic en el botón buscar.

Buscar Cédula:

Fecha Consulta: 27/09/2025

El número de documento: 12545431 se encuentra en el archivo nacional de identificación cancelado. **Cancelada por Muerte**

Simultáneamente, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 26 de mayo de 2025, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "MI GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, de propiedad de los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, evidenciando que a la fecha el certificado de tradición cuenta en total con 4 anotaciones, de las cuales no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a la adjudicación por sucesión del predio registrado; por lo que es posible concluir que hasta el momento no se ha adelantado dicho proceso judicial, tal y como se muestra a continuación:

9/26



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/05/2025
Hora: 12:41 PM
No. Consulta: 665965656
No. Matricula Inmobiliaria: 080-25225
Referencia Catastral: 47001000200010248000

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-09-1985 Radicación: 4120
Doc: RESOLUCION 984 DEL 1985-09-24 00:00:00 INCORA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION (BALDIOS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"
A: PINEDA BALAGUERA FELIX X
A: PINEDA BALAGUERA LUIS CARLOS X
A: PINEDA BALAGUERA JAVIER X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-12-1985 Radicación: 5101
Doc: ESCRITURA 2213 DEL 1985-12-03 00:00:00 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$938.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA BALAGUERA FELIX X
DE: PINEDA BALAGUERA LUIS CARLOS X
DE: PINEDA BALAGUERA JAVIER X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-05-1988 Radicación: 2429
Doc: ESCRITURA 993 DEL 1988-05-18 00:00:00 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA (AMPLIACION) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA BALAGUERA FELIX X
DE: PINEDA BALAGUERA LUIS CARLOS X
DE: PINEDA BALAGUERA JAVIER X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-03-2006 Radicación: 2006-1926
Doc: OFICIO 334 DEL 2006-03-14 00:00:00 JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS ROLONG MIGUEL ARTURO
A: PINEDA LUIS CARLOS X

Teniendo en cuenta lo anteriormente evidenciado, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se emitió oficio con radicado PNNC No. 20242302625251 del 15 de diciembre de 2024, por medio del cual se solicitó a los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, la actualización de la información relacionada con la RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE. En este sentido, se les solicitó que:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 7 DE 1 9 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Se informara el estado actual de la sucesión del señor **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.),
2. Escrito mediante el cual se manifieste la voluntad de los actuales titulares de la reserva de continuar con el registro de la RNSC 047-10 EDEN DEL ORIENTE, los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, como también de los herederos del señor **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.).

De igual forma, se solicitó que el escrito debería contener el compromiso de remitir la Escritura Pública mediante la cual se formalice la sucesión al momento en que la misma se suscriba, aunado a esto, se debería remitir el Certificado de Tradición y Libertad del predio "MI GRANJITA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225 debidamente actualizado.

Para lo cual se otorgó dentro del citado oficio, un plazo de hasta **dos (2) meses calendario**, para la remisión de la información anteriormente solicitada, contados a partir de la notificación¹ del oficio con radicado No. 20242302625251 del 15 de diciembre de 2024.

Que una vez revisado el expediente **RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE**, se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses**, a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado 20242302625251 del 15 de diciembre de 2024, los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, **no** remitieron los requerimientos solicitados dentro del plazo señalado, plazo que venció el 18 de marzo de 2025, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará la cancelación del registro de la RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE".

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

¹ Notificación que se realizó el día 17 de enero de 2025

HE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, conforme lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben... (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE", registrada mediante Resolución No. 017 del 16 de abril de 2013, sobre el predio denominado "MI GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo" se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE", sobre el predio denominado "MI GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, de propiedad de los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE", otorgado mediante Resolución No. 017 del 16 de abril de 2013, a favor del predio denominado "MI GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-25225, con una extensión superficiaria de 2,2380 ha, ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, otorgado a los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.857, y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo - aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE, Expediente Virtual 2013230440300114E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a los señores **FELIX PINEDA BALAGUERA**, identificado con la cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 047-10 "EDÉN DEL ORIENTE"
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ciudadanía No. 12.542.857, **JAVIER PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.545.431(Q.E.P.D.), y **LUIS CARLOS PINEDA BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.543.147, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 047-10 EDÉN DEL ORIENTE, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Magdalena, Alcaldía municipal de Santa Marta y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

